



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 218, fecha: lunes, 18 de Noviembre de 2019

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA
TASA PRESTACIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2953

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación (ANEXO I).

Conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los interesados y en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Valdeaveruelo, a 13 de noviembre de 2019. El Alcalde, D. Alberto Cortés Gómez

ANEXO I



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

2) Artículo 2 Hecho imponible, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b. La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y su depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Valdeaveruelo.

3) Artículo 6 Tarifas

6.1.- Cuota fija trimestral de mantenimiento de la red pública:

INMUEBLE	CUOTA
VIVIENDA	5
LOCAL COMERCIAL	6
LOCAL HOSTELERÍA	8
INDUSTRIA	10

6.2.- Cuota variable según uso del servicio:

INMUEBLE	CONSUMO	CUOTA VARIABLE
VIVIENDA	0 A 40 m3	0.10/m3
	41-100 m3	0.12/m3
	101 a 150 m3	0,20/m3
	> 150 m3	0,30/m3
	FUERZA MAYOR	EXENTO (2)
LOCAL COMERCIAL	0 a 100 m3	0,40/m3
	> 100	0,80/m3
LOCAL HOSTELERÍA	0 a 100 m3	0,50/m3
	> 100 m3	1,00/m3
INDUSTRIA	0-150 m3	0,60/m3
	> 150 m3	1,20/m3

6.3. Acometida a la red de alcantarillado, exigible por una sola vez:

INMUEBLE	CUOTA
VIVIENDA	150 €



LOCAL COMERCIAL	200 €
LOCAL HOSTELERÍA	250 €
INDUSTRIA	500 €

En el caso de inmuebles colectivos de viviendas y/locales, la cuota a satisfacer por los conceptos de los apartados 1 y 2 de este artículo, lo serán por cada una de las viviendas y/o locales, atendiendo en este último caso a su tipología.

6.4.- Cuota fija mínima trimestral en caso de no efectuarse la lectura por causa imputable al usuario, y que sólo podrá aplicarse durante dos trimestres consecutivos.

INMUEBLE	CUOTA
VIVIENDA	10 €
LOCAL COMERCIAL	12 €
LOCAL HOSTELERÍA	16 €
INDUSTRIA	20 €